

Bucaramanga, Marzo 16 del 2021

Señor

Afiliado Caja Santandereana de Subsidio Familiar Cajasán
E.S.M

Asunto: Notificación por Aviso prescripción subsidio monetario

Por medio de la presente comunicación, nos permitimos notificarle de forma personal sobre la decisión contenida en el acta N° 011 Formato Acta de prescripción subsidio monetario GM-SUB-F028, en donde se señala que se han cumplido las condiciones que generan la prescripción del derecho a reclamar y/o redimir el subsidio monetario.

Se adjunta a la presente copia de acta N° 011 Formato Acta de prescripción subsidio monetario GM-SUB-F028

Se le informa que contra la prescripción del subsidio monetario podrá interponer recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, a la cual se le dará respuesta por única vez a la dirección que exponga en el recurso de reposición, de lo contrario se realizará a la dirección de correo electrónico que reposa en nuestra base de datos, en los términos de la LEY 1437 DE 2011- CPACA-.

Cordialmente



Nathalia Jimena Pérez Camacho

Líder estratégico aportes y cuota monetaria

Elaboro: Erika Jaimes - Profesional Experta Cuota Monetaria



Cajasán



@Cajasán



CajasánSantander



Cajasán1

www.cajasán.com



Código: GM-SUB-F032

Versión: 01

Bucaramanga, Marzo 16 del 2021

Señor

Afiliado Caja Santandereana de Subsidio Familiar Cajasan
E.S.M

Asunto: Acta Prescripción subsidio Numero 012

Nos permitimos informarle que, se han cumplido las condiciones que generan la prescripción del derecho a reclamar y/o redimir el subsidio monetario correspondiente a 02/ 2018 según vigencia de tres años atrás, atendiendo los términos del artículo 6 de la Ley 21 de 1982

ARTÍCULO 6º. Las acciones correspondientes al subsidio familiar prescriben en los términos del Código Sustantivo del Trabajo. Sin embargo, el derecho a la cuota correspondiente a un mes determinado, caduca al vencimiento del mes subsiguiente, en relación con los trabajadores beneficiarios que no hayan aportado las pruebas del caso, cuando el respectivo empleador haya pagado oportunamente los aportes de ley por intermedio de una Caja de compensación familiar o de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.

Los términos señalados en la norma anteriormente señalados se encuentran enmarcados en el Código Sustantivo de trabajo en el artículo 488 de la siguiente forma:

ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

Por lo anterior, Cajasan ha realizado el correspondiente procedimiento contemplado para el particular, que quedara en firme una vez sea notificada la presente y se cumpla el termino para reponer sin que este se haya realizado.

Contra la presente procede recurso de reposición, el cual debe ser presentado por escrito en las instalaciones más cercanas de la Caja Santandereana de Subsidio Familiar Cajasan ubicadas en Carrera 27 # 61-78 Sede administrativo Puerta del Sol, o el CIS más cercano, o de forma electrónica al correo: subsidio@cajasan.com, a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, indicando la forma en la cual desea ser notificado, de lo contrario será notificado al correo electrónico que se encuentra dentro de la base de datos de Cajasan

Cordialmente



Nathalia Jimena Pérez Camacho
Líder Estratégico Aportes y Cuota Monetaria

Elaboro: Erika Jaimes - Profesional Experta Cuota Monetaria